

## **La Doctora complutense De la Torre Torres, en el Seminario “Transparencia y Universidades”**

Por María Pilar Cousido González<sup>1</sup>

El pasado 4 de abril, en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, Rosa María De la Torre Torres, Secretaria General de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y profesora de Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, pronunció una conferencia sobre la experiencia de su Universidad con la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, que tiene una antigüedad de casi diez años. El título de la conferencia de la profesora De la Torre fue “Ley de Transparencia y Oficina de Acceso a la Información Institucional en la Universidad Pública: la Experiencia Nicolaíta”.

El Seminario estuvo presidido por la Secretaria General de la Universidad Complutense, profesora Araceli Manjón-Cabeza Olmeda, y actuó como anfitriona la Decana de la Facultad de Ciencias de la Información, Carmen Pérez de Armiñán García-Fresca. El acto había sido promovido por el Grupo Consolidado de Investigación “Transparencia, Buena Gobernanza y Comunicación”, dirigido por la profesora de Derecho de la Información María Pilar Cousido González. Las tres profesoras UCM tomaron la palabra en los minutos introductorios para saludar al Rector de la Universidad Michoacana, representado por la profesora De la Torre, dar la bienvenida a la ponente y a todos los presentes. La Decana de Ciencias de la Información agradeció a la Secretaria General UCM su presencia y reclamó protagonismo para la Facultad de Ciencias de la Información en la eventual Oficina de Transparencia UCM. Por su parte, la Secretaria General confirmó su confianza en todos los profesores UCM y la tranquilidad que le proporciona saber que todos los especialistas que una persona puede necesitar en un momento determinado se encuentran al alcance de una llamada en nuestra Universidad.

A lo largo de una intervención de cuarenta minutos, en la Sala de Profesores, la profesora De la Torre fue desgranando el sentido de la Oficina de Acceso a la Información, su experiencia histórica y sus propias vivencias, muchas de ellas, anécdotas de gran interés, al frente de dicha Oficina, cuando ésta daba sus primeros pasos de la mano del profesor Pérez Pintor. Al acto asistieron profesores y alumnos, que habían preparado su presencia en el Seminario con el estudio previo del proyecto de Ley de Transparencia español. La lectura del texto motivó numerosas preguntas e inquietudes entre los asistentes. Uno de los más preocupados fue, sin duda, la propia Secretaria General UCM, consciente de que la tarea que derivará de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia le afectará directamente, aumentando y diversificando sus competencias, aunque afirmó estar preparada para el reto.

En el caso paradigmático de México, la Ley de Transparencia se promulgó en 2002, años después de que se hubiera efectuado una necesaria reforma del artículo constitucional que regula el derecho a la información. La primera consecuencia de la norma promulgada fue la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con autonomía operativa y de decisión. Sin embargo, fue la reforma constitucional de 2007 la que puso en manos del Estado el deber de garantizar el derecho a la información y la que provocó un mayor avance político-social del derecho de acceso a la información pública y del principio de transparencia.

---

<sup>1</sup> Profesora titular UCM de Derecho de la Información. Correo electrónico: [cousidopilar@yahoo.es](mailto:cousidopilar@yahoo.es)

La profesora De la Torre destacó la astucia de los gestores de la Universidad Nicolaíta, al ponerse a la vanguardia de las Instituciones, en materia de transparencia, sobre la base de la autonomía universitaria, profundamente arraigada en México, y constitucionalizada. La rápida reglamentación autónoma del alcance de la transparencia en San Nicolás de Hidalgo permitió darle un alcance mayor del que habrían conseguido si hubieran esperado a que la regulación estatal –o autonómica, pues los Estados mexicanos se corresponden con las Comunidades Autónomas españolas- se produjera.

La transparencia institucional tiene dos facetas, como puede concluirse de la experiencia mexicana; una, la de suministrar información de forma activa, sin esperar la solicitud del demandante. Otra, la de responder a las consultas sobre acceso a información que puedan plantear terceros, sin límite de nacionalidad.

Fue el Rector Jaime Hernández quién emitió los Acuerdos que regulaban la transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales, el Equipo encargado de la Oficina y los procedimientos de acceso. A dichos Acuerdos se sumaría el de 2011, que reconfiguraría la Oficina de Transparencia de la Universidad y el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la UMSNH.

Entre las novedades de este Reglamento se encuentran la creación de un Comité de Transparencia, encargado de vigilar el cumplimiento del Acuerdo de Transparencia. El Comité está compuesto por el Titular de la Oficina, el Abogado General, el Fiscal de la Universidad y un Consejero Universitario. Entre sus funciones se encuentra la de resolver los recursos de revisión de las resoluciones dadas a solicitudes de información.

Es premisa fundamental de la actual regulación que “toda información en posesión de la UMSNH a que se refiere este ordenamiento es pública y cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos que se establece (...)”, como ha subrayado la profesora De la Torre en diferente ocasiones.

En relación con la información susceptible de ser clasificada, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la doctora De la Torre mencionó los supuestos en que se pongan en riesgo los procedimientos de toma de decisiones en las resoluciones y acuerdos en los que intervengan los cuerpos colegiados universitarios, cuando se obstaculice o ponga en riesgo algún procedimiento de control, verificación, fiscalización, investigación o jurisdiccional en que intervenga la universidad o cualquier otra información que se considere como tal.

De utilidad resultaron las estadísticas aportadas por la Doctora De la Torre, quien ofreció una referencia de casos paradigmáticos. Así, desde el año 2004, en que está operativa la Oficina de Transparencia de la Nicolaíta, sólo 5 amparos han sido elevados al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, órgano constitucional autónomo encargado de resolver las quejas contra la Universidad Michoacana en materia de transparencia. Llamativos fueron los 3 casos de “reasignación sexogenérica” presentados ante la Secretaría General de la Nicolaíta, en los que los interesados solicitaban la adaptación de datos en el título profesional, en el carné para el ejercicio profesional y en el expediente de calificaciones. Los afectados por la documentación habían obtenido ya una resolución judicial favorable al cambio de identidad sexual y, en consecuencia, disponían de un DNI y de un acta de nacimiento adaptadas. La Universidad tuvo que crear un procedimiento para una demanda imprevista. Igualmente, se ha diseñado un procedimiento especial para reservar como información clasificada los documentos originales de los solicitantes, que podrán ser desclasificados únicamente a petición personalísima del interesado o por sentencia judicial firme.

Entre febrero de 2004 y diciembre de 2012, se presentaron, en la Oficina Nicolaíta de Acceso a la Información, 52 solicitudes de información, en el primer año; de ellas, 36 recibieron una respuesta afirmativa. Entre 2005 y 2006 (meses de marzo) se recibieron 65 solicitudes, de las cuales 48 fueron afirmativas. Entre 2006 y 2007, se recibieron 77 solicitudes, de las cuales 51 fueron positivas o afirmativas. El incremento de solicitudes ha sido geométrico, aunque no constante. En el año natural 2009, por ejemplo, se recibieron 179 solicitudes, y en el año 2012, un total de 281. La población universitaria ha entendido su derecho y lo ejerce con mayor seguridad, a medida que transcurre el tiempo.

La doctora De la Torre recordó que el Título Octavo del Reglamento sobre Transparencia, de su Universidad, identifica como causas de responsabilidad administrativa de las autoridades, funcionarios, académicos y empleados universitarios el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento, inutilización, divulgación o alteración de la información que custodian, la negligencia o el dolo en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, la denegación dolosa de información no clasificada, la clasificación injustificada de información e, incluso, la entrega de información reservada o confidencial de forma diferente a como lo exige el Reglamento. A las infracciones mencionadas se atribuyen sanciones, no en el Reglamento, sino en otras normas de la legislación universitaria.

Tras la intervención de la doctora De la Torre, muy aplaudida por los presentes, que agradecieron su saber comunicativo y la facilidad con que supo transmitir una información que podría haber resultado árida, en boca de otra persona, los presentes tomaron la palabra generando una tertulia e intercambio de pareceres muy instructivo para todos. El Seminario terminó con el deseo expresado por la Decana de aplicar la fórmula de esta sesión a otras materias con el fin de generar un tipo de acto muy flexible que permita formar a quienes tengan intereses específicos, puntualmente, sin necesidad de incurrir en gastos que en este momento la Universidad no puede afrontar.

El Seminario concluyó con la entrega de diplomas que reconocían seis horas de trabajo a todos los presentes. El equipo TRABUCOM que se encargó de la logística, dirigido por su secretaria, Leticia Porto Pedrosa, estuvo muy acertado, con una actuación diligente y precisa.